

CAR

603

MINISTERIO NACIONAL DE PLANEACION

**Corporación Autónoma Regional
de las Cuencas de los Ríos
Bogotá, Ubaté y Suárez.
"CAR"**



ACUERDO 031 DE 1991

Por el cual se adopta el Reglamento General para el funcionamiento del Distrito de Riego y Drenaje de Fúquene-Cucunubá

ACUERDO 031 DE 1991

ACUERDO No. 031 DE 1991

(Por el cual se adopta el Reglamento General para el funcionamiento del Distrito de Riego y Drenaje de Fúquene-Cucunubá)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS BOGOTA, UBATE Y SUAREZ C.A.R., en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 3a de 1961 y el artículo 7o del Decreto 182 de 1968 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 3a. de 1961 se efectuó la cesión y se otorgó la administración y manejo del sistema de riego Fúquene-Cucunubá a la CORPORACION.

Que el acuerdo No. 036 de 1982 emanado de la Junta Directiva de la C.A.R., considerando las características del sistema hidráulico de Fúquene-Cucunubá, dispuso que se debe regular como un Distrito de Riego y Drenaje, en armonía con las disposiciones del Decreto 182 de 1968 e igualmente establece los criterios que debe tener en cuenta el reglamento en relación con el sistema tarifario.

ACUERDA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1o. OBJETIVO. Las normas del presente reglamento constituyen la ordenación básica para el funcionamiento del Distrito de Riego y Drenaje de las Lagunas de Fúquene-Cucunubá.

ARTICULO 2o. DELIMITACION. Para los efectos de este Reglamento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. del Decreto 182 de 1968, el Distrito de Riego de las Lagunas de Fúquene-Cucunubá corresponde a la unidad agropecuaria comprendida entre los linderos establecidos en el plano que forma parte

integrante del presente Reglamento. En consecuencia los propietarios, o tenedores de los predios incluidos en el Distrito quedan sujetos al cumplimiento de este Reglamento.

Para efectos de operación, el Distrito se divide en dos unidades:

UNIDAD SUR. Conformada por la zona plana de los municipios de Sutatausa, Fúquene, Ubaté, Lenguazaque, Guachetá, y Cucunubá.

UNIDAD NORTE. Conformada por la zona plana de los municipios de Susa, Simijaca, Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema y Ráquira.

PARAGRAFO: Los límites del Distrito podrán ser modificados mediante resolución expedida por parte de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las nuevas obras que se desarrollen dentro de la zona de influencia del Distrito o cuando se compruebe en forma técnica, que una determinada zona no recibe los servicios del Distrito.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 3o. USUARIOS. Para todos los efectos de aplicación del presente reglamento, se denomina usuario a toda persona natural o jurídica propietaria o tenedora de predios incluidos en el Distrito, las cuales deberán estar inscritas en el respectivo registro general de usuarios.

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán menores usuarios a los propietarios o tenedores de predios hasta de veinte (20) hectáreas de extensión, y mayores usuarios a los propietarios o tenedores de predios de extensión mayor de veinte (20) hectáreas.

ARTICULO 4o. REGISTRO GENERAL DE USUARIOS. En coordinación con la Sección de Impuestos, Tasas y Contribuciones de la Corporación, la autoridad del Distrito mantendrá un registro general de usuarios consistente en la relación actualizada de todos los usuarios del Distrito, acreditados como tales con base en la documentación que para el efecto se exija.

El registro deberá ser actualizado cuando se presenten cambios en la información que sirvió de base para su elaboración.

ARTICULO 5o. DATOS DEL REGISTRO GENERAL DE USUARIOS. En el Registro General de usuarios debe figurar la siguiente información:

- a. Cédula Catastral.
- b. Folio de matrícula Inmobiliaria.

- c. Nombre e identificación del propietario o tenedor.
- d. Nombre del Predio.
- e. Area beneficiada del predio.
- f. Area total del predio y
- g. En general, los demás datos que permitan identificar las características del predio.

ARTICULO 6o. TRANSMISION DE LA CALIDAD DEL USUARIO. Si algún usuario transfiere sus derechos sobre el predio a otra persona, deberá comunicar dicha situación a la autoridad del Distrito; en el mismo plazo, el nuevo propietario o arrendatario del predio deberá proporcionar la información de que trata el Artículo 5o.. Hasta tanto se efectúe el nuevo registro, el titular seguirá respondiendo por el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 7o. DERECHOS DE LOS USUARIOS. Son derechos de los usuarios:

1. Utilizar el agua que discurre por los cauces y canales que conforman el Distrito, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
2. Elegir y ser elegido a las Juntas de Usuarios.
3. Elevar ante la Autoridad del Distrito, directamente o por intermedio de la Junta de Usuarios, todas las reclamaciones o sugerencias que crea necesarias sobre los asuntos relacionados con el Distrito.

ARTICULO 8o. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Son obligaciones de los usuarios:

1. Suministrar la información requerida para su inscripción en el Registro General de Usuarios.
2. Facilitar las labores de operación, conservación y mejoramiento de las obras del Distrito que atraviesen sus predios o colinden con ellos.
3. Mantener limpios de maleza, en buen estado de funcionamiento y libres de obstrucción los canales de los cuales se sirve su predio en el trayecto que lo crucen o colinden con el y las obras de riego y drenaje que beneficien su predio.
4. Ejecutar dentro del predio las obras y trabajos necesarios para la correcta utilización del riego y drenaje.
5. Permitir el acceso del personal de la C.A.R. a sus predios para comprobar el estado de las tierras, el uso del riego, el establecimiento de las obras internas y la clase de cultivos.
6. Cubrir oportunamente las tarifas y cuotas que por conceptos relacionados con

el Distrito le liquide la C.A.R.

7. Sujetarse y cumplir los programas de riego y drenaje que se establezcan por parte de la Autoridad del Distrito.
8. Solicitar aprobación a la Autoridad del Distrito para el trazado de nuevas acequias de riego o drenaje y estructuras para la captación racional del agua de riego u operaciones de drenaje, así como para la instalación de bombas.
9. Informar oportunamente a la Autoridad del Distrito sobre las anomalías que se presenten en el uso y el manejo de las aguas.
10. Acatar las ordenes e instrucciones de la Autoridad del Distrito.
11. No desperdiciar el agua del Distrito.
12. Cumplir todas las disposiciones del presente reglamento.

PARAGRAFO. Para los fines establecidos en el numeral 3o. de este Artículo, la conservación manual de los canales tanto de riego como de drenaje, se hará por los usuarios de los mismos, contribuyendo en forma proporcional a los metros lineales que tenga el canal en cada predio.

ARTICULO 9o. DE LA IGUALDAD DE LOS USUARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12 y 17 de este reglamento, la calidad de miembro de las Juntas de Usuarios no confiere prerrogativa alguna frente a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DEL DISTRITO

ARTICULO 10. DE LA AUTORIDAD DEL DISTRITO. El manejo y funcionamiento del Distrito estará a cargo del funcionario que el Director Ejecutivo de la CORPORACION designe.

ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DEL DISTRITO. Corresponde a la Autoridad del Distrito:

1. Dirigir la operación de las estructuras hidráulicas de los sistemas de canales y demás obras de Riego y Drenaje del Distrito.
2. Velar por la conservación y el correcto manejo del conjunto de obras y cauces

naturales que conforman el sistema de Riego y Drenaje del Distrito, así como por el mantenimiento de la maquinaria y de los equipos del mismo.

3. Promover la realización de los estudios y proyectos para la mejor utilización de los recursos de agua y suelos del Distrito, en aras de su permanente aprovechamiento, mejoramiento y ampliación, previo visto bueno de la Junta General de Usuarios.
4. Regular el manejo de las aguas del Distrito.
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias sobre distribución y aprovechamiento de las aguas, caminos de vigilancia, obras de defensa, labores de limpieza, etc.
6. Resolver las inquietudes o diferencias que se susciten en la aplicación de este reglamento.
7. Ejercer las funciones de policía administrativo dentro de la Jurisdicción del Distrito e imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el presente reglamento.
8. Velar porque los diferentes trabajos que sean autorizados a usuarios y terceras personas en relación con las obras del Distrito, se ciñan a las características indicadas en las autorizaciones respectivas.
9. Programar la utilización de la maquinaria asignada al Distrito para las labores de conservación y llevar control estadístico de sus costos de operación y mantenimiento.
10. Elaborar los programas y definir las especificaciones para la reparación y mantenimiento de las estructuras hidráulicas, de los equipos de captación, de los sistemas de distribución y en general de la infraestructura del Distrito.
11. Organizar y ordenar la participación de los usuarios en las labores de limpieza y mantenimiento de los canales del Distrito.
12. Presentar los estudios, proyectos y presupuestos para la construcción de obras nuevas, como partidores, defensas, estaciones de aforo y meteorológicas, aliviaderos, canales de Riego y Drenaje y caminos de vigilancia, proponiendo su financiación, previa consulta a la Junta General de Usuarios.
13. Preparar el Proyecto de Presupuesto ordinario anual de operación y mantenimiento del Distrito para ser sometido a la aprobación de la Junta General de Usuarios.

14. Ejercer las actividades y atribuciones señaladas en los Artículos 71, 72 y 73 del presente Reglamento.
15. Promover la conformación de la Junta General de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje.
16. Promover, coordinar y supervisar los programas que adelanten la C.A.R., u otras entidades oficiales o privadas, interesadas en el desarrollo integral del Distrito.
17. Elaborar un informe semestral y otro anual sobre las actividades y la marcha del Distrito.
18. En coordinación con la Sección de Impuestos, Tasas y Contribuciones de la Corporación, mantener actualizado el registro de usuarios.
19. Cumplir con todas aquellas funciones relacionadas con la administración del Distrito que no estén asignadas expresamente a otra autoridad.
20. Declarar el Estado de Emergencia y adoptar las medidas pertinentes.
21. Velar porque los usuarios del Distrito cancelen oportunamente las tarifas de que trata el presente Reglamento.
22. Velar por el cumplimiento de los planes de cultivo y riego que sean adoptados para el Distrito y participar en el comité establecido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 182 de 1968, que estará integrado además, por la Junta General de Usuarios, un representante de la CORPORACION y dos (2) representantes del Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 12. DE LAS JUNTAS DE USUARIOS. Los usuarios de cada una de las unidades de que trata el artículo 2o. de este Reglamento estarán representados por Juntas de Usuarios.

Para cada unidad corresponderá una Junta de Usuarios, integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por los usuarios interesados de la respectiva unidad, de los cuales tres (3) deberán ser representantes de los menores usuarios y dos (2) representantes de los mayores usuarios.

ARTICULO 13. ELECCION DE LAS JUNTAS DE USUARIOS. Los usuarios interesados elegirán los miembros de su respectiva Junta mediante el sistema de planchas. Para la elección de los miembros de las Juntas de Usuarios se procederá así:

1. La autoridad del Distrito fijará la fecha de las elecciones, con antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de elecciones convocará a ellas

por escrito, cuyo texto deberá ser difundido utilizando los medios radiales de mas amplia audiencia en la región y publicado en un Diario de amplia circulación Nacional. Así mismo, oficiará a las Alcaldías solicitando su difusión.

2. La Autoridad del Distrito publicará en la fecha de la convocatoria la relación de usuarios elegibles. Esta relación se fijará en las Alcaldías de los municipios y en ella se determinaran los usuarios mayores y menores de cada una de las unidades.
3. La Autoridad de Distrito recibirá la inscripción de planchas hasta diez (10) días calendario antes de la fecha de elecciones.
4. En cada plancha se inscribirán cuatro (4) candidatos representantes de los mayores usuarios y seis (6) de los menores usuarios. Quienes conforman la plancha deberán representar por lo menos tres municipios.
5. Cada una de las planchas deberá ser firmada por cada uno de los candidatos.
6. Para la elección de Juntas de Usuarios se empleará el sistema de cuociente electoral. El cuociente será el numero que resulte de dividir el total de votos validos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos que obtuvo cada lista. Si quedasen puestos por proveer se adjudicarán a los residuos en orden descendente.
7. Los usuarios votarán en forma personal y no se admitirá delegación.

PARAGRAFO 1o. El propietario o tenedor de más de un (1) predio en una misma unidad solo podrá ser elegido o elegir teniendo en cuenta la suma de tales áreas en la respectiva unidad.

PARAGRAFO 2o. El propietario o tenedor de predios en diferentes unidades solo podrá ser elegido como representante de una de ellas.

ARTICULO 14. PAZ Y SALVO. Para tener derecho a elegir y ser elegido en las Juntas de Usuarios, los aspirantes deberán figurar en el Registro General de Usuarios y estar a paz y salvo por todo concepto con el Distrito.

El Director Ejecutivo de la Corporación mediante Resolución determinará las formas y medios de pago a las cuales se deben sujetar los usuarios del Distrito y establecerá un Paz y Salvo especial para los usuarios que estén al día en el pago de las cuotas respectivas y que solo podrá ser utilizado para efectos de elecciones, en ningún caso se utilizará con otros fines.

ARTICULO 15. PERIODO DE LA JUNTA DE USUARIOS. El período de la Junta de Usuarios será de dos (2) años y sus integrantes podrán ser reelegidos.

ARTICULO 16. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE USUARIOS. Son atribuciones de la Junta de Usuarios:

- 1o. Reunirse en Asamblea de Junta de Usuarios para elegir la Junta General de Usuarios.
- 2o. Cooperar con la Autoridad del Distrito para el buen funcionamiento del Distrito.
- 3o. Servir de órgano consultor de la Junta General y de los usuarios.
- 4o. Canalizar las solicitudes e inquietudes de los usuarios de su respectiva unidad para presentarlos ante la Junta General de Usuarios o a la Autoridad del Distrito.
- 5o. Velar para que los usuarios a quienes están representando cumplan con los deberes y obligaciones que contempla el presente reglamento.
- 6o. Elaborar su propio reglamento.

ARTICULO 17. DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS. La representación de la totalidad de usuarios del Distrito corresponde a la Junta General de Usuarios, constituida por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes, cuatro (4) de los cuales deberán llevar la representación de los menores usuarios y los tres (3) restantes de los mayores usuarios.

ARTICULO 18. ELECCION DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS. La elección de miembros de la Junta General de Usuarios, se hará en la Asamblea de Junta de Usuarios. Para efectos de la elección, cada Junta de Usuarios presentará a la Asamblea de Juntas de Usuarios un listado de catorce (14) candidatos, seleccionados de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos reglamentos; de los veintiocho(28) candidatos la Asamblea elegirá, de conformidad con el procedimiento que ella misma adopte, los miembros principales y suplentes que conformarán la Junta General de Usuarios y el Revisor Fiscal. Lo actuado en la Asamblea, deberá constar en el correspondiente libro de actas.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta saliente o por quien la convoque, hasta que se elija entre los asistentes quien debe presidirla. Los miembros de la Asamblea votaran en forma personal y no se admitirá delegación.

PARAGRAFO. El propietario o tenedor de predios en una misma unidad o en diferentes unidades podrá ser elegido como representante de los mayores o menores usuarios en la Junta General. Para determinar si representa a los mayores o menores usuarios se tendrá en cuenta la sumatoria del área de la totalidad de sus predios.

ARTICULO 19. ASAMBLEA DE JUNTAS DE USUARIOS. Para la elección de la Junta General de Usuarios, el presidente de la Junta General en ejercicio convocará

a Asamblea de Juntas de Usuarios con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del período para el cual fue nombrado. Si dentro de los diez (10) primeros días calendario del citado plazo no lo hiciere, la Autoridad del Distrito la convocará.

PARAGRAFO. 1o. La convocatoria de que trata este artículo, deberá hacerse por correo certificado.

PARAGRAFO 2o. La convocatoria para la primera elección de Junta General de Usuarios la hará la Autoridad del Distrito por correo certificado y con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha fijada para la Asamblea.

PARAGRAFO 3o. La Asamblea que se convoque para la elección de la primera Junta General de Usuarios será presidida por la Autoridad del Distrito.

PARAGRAFO 4o. Las Juntas de Usuarios para la elección de candidatos a la Junta General, deberán tener en cuenta la relación de Usuarios elegibles.

ARTICULO 20. ELEGIBILIDAD PARA LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS. Para tener derecho a elegir y ser elegido en la Junta General de Usuarios los aspirantes deberán figurar en el Registro General de Usuarios y estar a Paz y Salvo por todo concepto con el Distrito y no haber sido sancionado por falta grave durante los dos (2) últimos años.

ARTICULO 21. PERIODO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS. El período de la Junta General de Usuarios será de dos (2) años y sus integrantes podrán ser reelegidos.

ARTICULO 22. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS. Son atribuciones de la Junta General:

- 1o. Velar para que los usuarios a quienes están representando cumplan con los deberes y obligaciones que contempla el presente reglamento.
- 2o. Informar a la Autoridad del Distrito de todos los actos atentatorios contra el Distrito, de las conductas violatorias de los Recursos Naturales Renovables y del presente reglamento.
- 3o. Proponer las medidas y estudios que estime convenientes para el mejor aprovechamiento de aguas y suelos en el Distrito, sirviendo como órgano consultor de la Autoridad del Distrito.
- 4o. Proponer el estudio, construcción y financiación de las obras de interés colectivo que estime necesarias.

- 5o. Cooperar con la autoridad del Distrito para el buen funcionamiento del Distrito.
- 6o. Elaborar su propio reglamento.
- 7o. Presentar las observaciones que considere convenientes al presupuesto de gastos e inversiones del Distrito y aprobarlo.
- 8o. Ejercer las atribuciones establecidas en los Artículos 70, 71, 72 y 73 del presente Reglamento.
- 9o. Aprobar el presupuesto ordinario de operación, conservación y mejoramiento del Distrito.
10. Velar por la realización de las inversiones y buena ejecución de los estudios, trabajos y obras que se adelanten en el Distrito, y conceptuar sobre los aspectos a que se refieren los numerales 3 y 12 del Artículo 11.

ARTICULO 23. SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Usuarios se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres (3) meses y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su presidente o por un número de usuarios que represente un 50% o más del total de usuarios registrados.

Será discrecional de la Autoridad del Distrito o de su delegado la asistencia a las reuniones de Junta General de Usuarios en las cuales tendrá voz pero no voto.

PARAGRAFO. En caso de no efectuarse reunión ordinaria durante seis (6) meses consecutivos, la Autoridad del Distrito convocará a Asamblea de Juntas de Usuarios para proceder a la elección de nueva Junta General por el resto del período correspondiente, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 24. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL. Para su funcionamiento, la Junta General elegirá, cada dos (2) años y de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario quienes podrán ser reelegidos.

ARTICULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO. Tanto en la Junta General como en las Juntas de Usuarios para deliberar, o en cada una de sus sesiones, deberá estar presente la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO 26. EI QUÓRUM DECISORIO. Debe estar conformado por la mayoría absoluta de sus miembros con excepción de la aprobación del presupuesto a que se refiere el Numeral Octavo (8o.) del Artículo 22 del presente Reglamento, para lo cual se requiere el voto favorable de Seis (6) de sus miembros.

ARTICULO 27. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE EN LAS JUNTAS GENERAL Y DE USUARIOS. La calidad de representante en la Junta General de Usuarios y en las Juntas de Usuarios se perderá en los siguientes casos:

- a) Por pérdida del carácter de usuario.
- b) Por renuncia.
- c) Por inasistencia injustificada a tres (3) o más reuniones consecutivas.
- d) Por habersele impuesto alguna de las sanciones contempladas en el Capítulo XI de este Reglamento.

ARTICULO 28. DE LA DESIGNACIÓN DE REEMPLAZOS. En caso de que alguno de los miembros de la Junta General de Usuarios o de las Juntas de Usuarios perdiere su carácter de representante, automáticamente dejara de hacer parte de la respectiva Junta; en este evento el Director Ejecutivo de la C.A.R. designará el usuario que ha de reemplazarlo hasta el vencimiento del período para el cual fue elegido el representante saliente.

ARTICULO 29. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS. Independientemente de lo dispuesto en el Capítulo IX del presente Reglamento, con el fin de cubrir los gastos que demande el funcionamiento de las Juntas, éstas quedan facultadas para establecer entre los usuarios cuotas anuales, semestrales o extraordinarias en proporción a las áreas inscritas en el Registro de Usuarios.

CAPITULO IV

DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS AGUAS

ARTICULO 30. DE LAS AGUAS DISPONIBLES. Se consideran aguas del Distrito las siguientes:

1. Las aguas superficiales y subterráneas que se asignen en concesión conforme al Acuerdo 10 de 1989 de la C.A.R., para su distribución y uso dentro del Distrito.
2. Las aguas del nivel freático y las procedentes de las lagunas de Fúquene, Palacio y Cucunubá, que en niveles variables se encuentren dentro del Distrito.

ARTICULO 31. CARACTER PUBLICO DE LAS AGUAS DEL DISTRITO. Por ser derivadas o proceder de cuerpos o corrientes de aguas de uso público, las aguas del Distrito tienen también este carácter y por consiguiente su uso esta sujeto al régimen

previsto para ellas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, por el Decreto 1541 de 1978 y por este Reglamento.

ARTICULO 32. SERVIDUMBRE. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto 1382 de 1940, citado por el Artículo 128 del Decreto 1541 de 1978, se presume gravado con servidumbre de acueducto todo predio que este atravesado por una derivación de aguas provenientes de corrientes de uso público.

PARAGRAFO: Se considera igualmente de utilidad pública e interés social el establecimiento de servidumbres en la construcción de acueductos destinados a riego y toda clase de trabajos o construcciones para el aprovechamiento, explotación y uso de aguas, obras de regadío, acueductos, así como para aprovechamiento hidráulico, industrial o agrícola de dichas obras.

CAPITULO V

DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

ARTICULO 33. ORDEN PREFERENCIAL. Las aguas del Distrito son Públicas de conformidad con el Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se utilizaran teniendo en cuenta la prioridad establecida por el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO 34. INSTALACIONES PARA ABASTECIMIENTO DE ACUEDUCTOS. Las instalaciones que existan o se construyan para abastecimiento de agua para consumo humano, ubicadas en el área del Distrito y que utilicen agua de este, no pertenecerán al Distrito ni se someterán al presente Reglamento.

ARTICULO 35. AGUA PARA USOS DOMESTICOS. Las aguas del Distrito podrán utilizarse con fines de uso doméstico sin provocar desviaciones de los causes, ni deteriorar las márgenes y estructuras existentes ni contaminar las aguas.

ARTICULO 36. LEGALIZACION DE LA CALIDAD DE USUARIOS. Para poder utilizar las aguas del Distrito, toda persona natural o jurídica, como condición previa indispensable, requiere registrarse como usuario ante el Distrito, en los términos del Capítulo II de este Reglamento, aceptando plenamente todas las condiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan,

ARTICULO 37. USOS DIFERENTES. El aprovechamiento de las aguas dentro de los límites del Distrito, diferente al consumo humano y agropecuario, estará sometido a todos los trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento de concesiones, con base en el Acuerdo N.10 de 1989 de la Junta Directiva de la CORPORACION.

ARTICULO 38. AGUAS RESIDUALES O VERTIMIENTOS. La incorporación de aguas residuales o vertimientos a las aguas del Distrito, quedan sujetas al cumplimiento del Acuerdo No.58 de 1987 de la Junta Directiva de la C.A.R. o al estatuto que haga sus veces y a las demás disposiciones vigentes sobre calidad de aguas.

Se prohíbe contaminar las aguas que se encuentren o discurran por el Distrito, en consecuencia, no se podrá lavar directamente sobre las aguas del Distrito recipientes que contengan o hayan contenido productos agroquímicos u otras sustancias tóxicas o contaminantes o arrojar en aquellas dichos recipientes.

ARTICULO 39. OBSTACULOS. Sin la previa autorización escrita de la Autoridad del Distrito, queda prohibido colocar tumbres u obstáculos de cualquier naturaleza en los canales de riego y drenaje o en las estructuras, así como adelantar en aquellos cualquier clase de obra o trabajo.

ARTICULO 40. POSESION DE LAS LLAVES DE COMPUERTAS. Ninguna persona distinta del personal de la CORPORACION, autorizado por la Autoridad del Distrito, podrá tener en su poder llaves de las compuertas, de las tomas y estructuras o alterar en cualquier forma las aberturas de las mismas.

CAPITULO VI

DEL MANEJO DE LAS AGUAS

ARTICULO 41. ESTADOS DE DISTRIBUCION. Para el uso de las aguas de riego en el Distrito se fijarán los siguientes estados de distribución:

1. Toma Libre
2. Regulación
3. Emergencia

Se entiende por estado de TOMA LIBRE, aquel en el cual la respectiva fuente de aprovechamiento cuenta con agua suficiente para atender sin restricción alguna las demandas de los usuarios.

Se entiende por estado de REGULACION, aquel en que la disponibilidad de agua en la fuente de aprovechamiento exige una regulación de la distribución del caudal entre las diferentes conducciones, de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

Se entiende por estado de EMERGENCIA, aquel en que la fuente de abastecimiento se vea afectada por fenómenos hidrometeorológicos o por la necesidad de realizar trabajos en los sistemas de conducción que impliquen una disminución sustancial del volumen de aguas para atender las necesidades de los usuarios, siendo

indispensable restringir la distribución y el uso de las aguas mediante la adopción de las medidas pertinentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Simultáneamente a la declaratoria del estado de emergencia, la autoridad del Distrito convocará a la Junta General de Usuarios para informarla de tal declaratoria y de las medidas que se pretenden tomar.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los estados de DISTRIBUCION de que trata este Artículo, el sistema u obras de captación deberán estar previamente autorizadas por la C.A.R. o por la Autoridad del Distrito según caso.

ARTICULO 42. REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL USO DEL AGUA. Para tener derecho al uso del agua los usuarios requieren:

- 1o. Estar inscritos en el Registro de Usuarios del Distrito.
- 2o. Estar a Paz y Salvo con el Distrito por todo concepto.

ARTICULO 43. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL MANEJO DE LAS AGUAS. La utilización del agua del Distrito estará sujeta a las disposiciones siguientes:

- 1o. La distribución del agua se hará de acuerdo con el orden y estado a que se refieren los Artículos 30 y 41; las respectivas solicitudes de agua serán atendidas por la Autoridad del Distrito y resueltas dentro de los 30 días siguientes al recibo de las mismas. Los actos administrativos en los cuales se decida sobre las precitadas solicitudes serán susceptibles de los recursos de reposición ante la Autoridad del Distrito y de apelación ante el Director Ejecutivo de la CORPORACION, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.
- 2o. El suministro de aguas está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto la Corporación no es responsable cuando por causas naturales o por las razones especiales ya expuestas en los Artículos anteriores no pueda garantizar el suministro.

CAPITULO VII

DEL CONTROL DE LAS OBRAS EN EL DISTRITO

ARTICULO 44. OBRAS. Para efectos de mantenimiento, operación y control se tendrán como obras del Distrito las siguientes:

- 1o. Las estructuras de captación, desviación, compuertas y accesorios

mecánicos y eléctricos contruidos o instalados para el aprovechamiento y/o regulación de las aguas a que se refiere este Reglamento.

- 2o. Las obras de captación, derivación o embalse con todos sus accesorios e implementos mecánicos y eléctricos que se construyan, adquieran o instalen en el futuro sobre los sitios de aprovechamiento mencionados en el numeral anterior.
- 3o. Todos los canales principales con sus respectivas estructuras y obras de arte que se deriven de las obras de captación construidas y las que se construyan en el futuro.
- 4o. Todas las redes de canales secundarios, terciarios y acequias de distribución en todas sus estructuras y obras de arte derivadas de los canales.
- 5o. Los jarillones y bermas paralelas a los canales.
- 6o. La red de vías de comunicación construidas o que se construyan para el servicio en el Distrito.
- 7o. Las instalaciones telefónicas, radiotelefónicas o similares que para servicio del Distrito existan o se instalen en el futuro, en coordinación con las respectivas entidades.
- 8o. Las edificaciones y demás construcciones que el Distrito utilice para su funcionamiento.

ARTICULO 45. DE LAS OBRAS FUERA DE LOS LIMITES DEL DISTRITO. La autoridad del Distrito deberá informar a la Subdirección de Manejo y Control de los Recursos Naturales de la C.A.R. sobre las construcciones o modificaciones de obras que se encuentren fuera de los límites del Distrito que incidan en la utilización y aprovechamiento de las aguas del mismo.

ARTICULO 46. ORGANIZACION Y CONTROL DE VIAS. El Distrito tendrá a su cargo la reglamentación en toda la red de bermas paralelas a los canales de riego y drenaje.

ARTICULO 47. SUSPENSION Y REGULACION DEL TRANSITO. Cuando se haga necesaria la reparación de alguna vía al servicio del Distrito, podrá la Autoridad del Distrito suspender el tráfico de la misma, previa colocación de señales convencionales.

PARAGRAFO: Si la vía es de carácter Municipal, Departamental o Nacional, la Autoridad del Distrito deberá solicitar a la Entidad respectiva la adopción de las medidas pertinentes.

ARTICULO 48. PROHIBICION DE OBSTACULOS. Esta terminantemente prohibido a los usuarios del Distrito a las personas o las entidades ajenas al mismo depositar

sobre los caminos, desmontes, basuras o materiales extraídos por conservación de obras, así como colocar obstáculos de cualquier especie que obstruyan o dificulten el tránsito. Asimismo, el dedicar las zonas de canales o carreteables a labores agrícolas o de cualquier tipo que obstaculicen el destino específico que les fija el Distrito y modificar los linderos que las delimitan, e igualmente sembrar árboles en las márgenes de los canales sin la debida autorización de la C.A.R.

ARTICULO 49. REPARACION DE DAÑOS. Los infractores de las disposiciones pertinentes a este Capitulo están obligados a cubrir los gastos en que incurra el Distrito por la reparación de los danos y perjuicios ocasionados en las obras y además estarán sometidos a la aplicación de las sanciones de que trata este Reglamento.

ARTICULO 50. DERECHOS DE TRANSITO. Cuando con el objeto de realizar obras de interés común o impedir danos en las obras del Distrito, sea necesario utilizar cualquier zona del predio o camino de propiedad privada para el tránsito de obreros, equipo o transporte de materiales, se acordará con el propietario del predio afectado, la forma de llevar a cabo tales actividades. En caso de desacuerdo se procederá en la forma prevista por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 51. DERIVACIONES DE AGUA. En el evento de que para el aprovechamiento de las aguas sea necesario establecer derivaciones, los costos que ellas impliquen, así como los de su conservación, estarán a cargo del respectivo usuario. Dichas derivaciones se sujetaran a la ubicación y especificaciones aprobadas por la Corporación.

PARAGRAFO: Cuando por causa de fuerza mayor las derivaciones de agua queden fuera de servicio, la Autoridad del Distrito podrá autorizar al usuario para que a su cargo establezca derivaciones provisionales en los sitios que para el efecto se señalen.

CAPITULO VIII

DE LAS OBRAS DE TOMA DE LOS USUARIOS Y OTROS TRABAJOS

ARTICULO 52. CAMBIO DE LOCALIZACION DE LAS OBRAS. Por motivos de utilidad pública, interés general del Distrito o riesgo inminente, la Autoridad del Distrito podrá ordenar la variación de la localización de las obras o su cancelación.

ARTICULO 53. SUSPENSION POR AVERIAS. Al producirse avería en cualquiera de las obras del Distrito o cuando haya peligro inminente de ella o por cualquier eventualidad, la Autoridad del Distrito podrá suspender total o parcialmente el servicio hasta tanto se efectúen las reparaciones u obras correspondientes.

ARTICULO 54. PROHIBICION DE CONSTRUIR OBRAS. Dentro del área del Distrito no podrán construirse obras que incidan en el sistema hidráulico del Distrito, sin previa

autorización de la Autoridad del Distrito, sin perjuicio de las autorizaciones que de acuerdo con la Ley correspondan a otras dependencias, autoridades o entidades.

ARTICULO 55. OBRAS Y TRABAJOS IRREGULARES. La autoridad del Distrito podrá suspender, prohibir y ordenar la destrucción de las obras o trabajos que se efectúen sin autorización o que teniéndola no se ajusten a las especificaciones aprobadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 56. CONSERVACION DE CONDUCCIONES. Con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de los servicios del Distrito, los usuarios están obligados a mantener limpio y en un buen estado de funcionamiento todas las conducciones de que se sirve el predio. Ante el incumplimiento de lo aquí previsto, la Autoridad del Distrito, si lo considera conveniente ordenará la ejecución de los trabajos de conservación correspondientes y procederá al cobro incluyendo su costo en la facturación de la respectiva vigencia.

CAPITULO IX

DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO

ARTICULO 57. PRESUPUESTO ORDINARIO DE OPERACION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO. Para cada vigencia fiscal se elaborará un presupuesto ordinario de operación, conservación y mejoramiento del Distrito que será cubierto por los usuarios a través de tarifas fijas y volumétricas.

ARTICULO 58. ELABORACION. La Corporación elaborará el proyecto de presupuesto ordinario del Distrito y lo presentará a consideración de La Junta a más tardar el último día hábil del mes de septiembre para que se presenten las observaciones pertinentes, máximo dentro del mes siguiente; surtido lo anterior, en un término no superior a diez (10) días hábiles se discutirán conjuntamente las observaciones y se modificará el proyecto en lo pertinente, que finalmente debe contar con la aprobación de La Junta General de Usuarios.

PARAGRAFO: La Junta General de Usuarios deberá elaborar un cronograma de ejecución del presupuesto a que se refiere este artículo.

ARTICULO. 59. TARIFAS. Las tarifas que se establezcan deberán cubrir el presupuesto ejecutado durante la vigencia fiscal correspondiente. Estas tarifas son independientes de las contribuciones de valorización a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 135 de 1961.

Estas tarifas tendrán una componente fija y una volumétrica de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La parte fija de la cuantía total por cobrar por el sistema de tarifas será igual

a la suma de los gastos anuales de administración general y de capital del Distrito, en la vigencia anterior.

- b) La parte volumétrica de la cuantía total por cobrar por el sistema de tarifas será igual a los gastos anuales de operación y mantenimiento del Distrito, en la vigencia anterior.
- c) La distribución de la parte fija de la cuantía total por cobrar se hará en proporción directa al área útil de los predios beneficiados del Distrito.
- d) La distribución de la parte volumétrica de la cuantía total por cobrar se hará mediante la utilización de factores que incluyan consideraciones sobre tiempo y grado de servicio de riego y drenaje, durante la vigencia fiscal respectiva, el acceso individual de los predios al servicio de riego y drenaje, la calidad relativa del agua ofrecida para riego, la capacidad del suelo desde el punto de vista de la productividad, así como el tamaño económico de los predios.

ARTICULO 60. FECHA DE COBRO. La Corporación elaborará y distribuirá la facturación en el tercer trimestre del año siguiente al de la vigencia del presupuesto que se distribuye y la remitirá a la dirección que el usuario haya determinado para estos efectos en el registro de usuarios.

PARAGRAFO: Transcurrido el plazo establecido sin que el usuario haya recibido la facturación, deberá acercarse a las oficinas de la C.A.R. en Chiquinquirá o Bogotá para que le sea entregada la correspondiente factura.

ARTICULO 61. FACTURACION. La facturación deberá contener lo siguiente: cédula catastral del predio, nombre del propietario, nombre del predio, tarifa correspondiente al presupuesto ordinario, cuotas por obras extraordinarias, deuda por vigencias anteriores, intereses de mora, descuentos, fechas límites y lugares de pago.

ARTICULO 62. RECLAMOS. Cuando no estén de acuerdo con la facturación, los usuarios podrán reclamar ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la C.A.R.. Estos reclamos deben ser presentados por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del plazo fijado en la factura como primera fecha de pago. La C.A.R. responderá la reclamación en un plazo de treinta (30) días calendario. Contra la decisión del Subdirector proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 63. COBRO EJECUTIVO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto 1112 de 1952, las cuentas de cobro de las cuotas por concepto de tarifas, una vez liquidadas, prestan mérito ejecutivo y podrán hacerse efectivas mediante los trámites fijados para los juicios que se requieren por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO: En el evento previsto en el Artículo 79 del presente Reglamento, se abrirá una cuenta especial para el manejo del presupuesto del Distrito.

ARTICULO 64. MORA. La mora en el pago de las obligaciones por concepto de tarifas causará un interés que será fijado por la Junta Directiva de la Corporación, con base en las normas vigentes.

ARTICULO 65. SISTEMA CONTABLE. Para los efectos de este capítulo el manejo de fondos, control de partidas presupuestales, libros y demás modalidades, se ajustaran al sistema presupuestal y contable de la C.A.R.

ARTICULO 66. EJECUCION PRESUPUESTAL. La C.A.R. proveerá los fondos necesarios para la ejecución del presupuesto ordinario y al finalizar cada vigencia fiscal determinará el valor real de ejecución presupuestal.

ARTICULO 67. CONTROL FISCAL. La Auditoría Fiscal de la Contraloría General de la República ante la C.Á.R. o la dependencia que haga sus veces, ejercerá el control fiscal sobre los fondos y bienes adscritos al Distrito, conforme a las disposiciones legales.

CAPITULO X

DE LOS TRABAJOS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS Y DE EMERGENCIA

ARTICULO 68. DEFINICION DE TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS. Para los fines de este Capítulo se entiende por trabajos u obras extraordinarias aquellas que no estando contempladas en el presupuesto ordinario de operación, conservación y mejoramiento del Distrito, son necesarias para un grupo o la totalidad de usuarios, en orden a mejorar las condiciones de captación, distribución, drenaje de las aguas, prevenir daños de canales, estructuras, caminos o edificaciones, facilitar el tránsito de equipos y productos agrícolas.

ARTICULO 69. DEFINICION DE TRABAJOS U OBRAS DE EMERGENCIA. Se entiende por trabajos u obras de emergencia aquellos cuya realización resulta imprescindible acometer para corregir daños y fallas de las obras del Distrito, ocasionadas por circunstancias imprevistas y fuera de control como grandes crecientes, lluvias intensas, etc. y que en caso de no realizarse puedan ocasionar graves perjuicios a los usuarios o a las estructuras del Distrito.

ARTICULO * 70. DETERMINACION DE LOS TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS. Cualquiera de los Usuarios del Distrito, directamente o a través de la respectiva Junta de Usuarios podrá solicitar a la Junta General de Usuarios la realización de trabajos u obras extraordinarias; la Junta en coordinación con la Autoridad evaluará la solicitud respectiva y determinará la necesidad, procedencia y oportunidad de la obra o trabajo, así como sus características y costos.

ARTICULO 71. DETERMINACION DE LOS TRABAJOS U OBRAS DE EMERGENCIA. Cualquiera de los Usuarios del Distrito, directamente o a través de la respectiva Junta de Usuarios podrá solicitar a la Autoridad del Distrito, la realización de obras o trabajos de emergencia, quien evaluará la solicitud respectiva para determinar la necesidad, procedencia y oportunidad de la obra o trabajo, así como sus características y costos.

ARTICULO 72. APROBACION Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS. Corresponde a la Junta General de Usuarios aprobar los trabajos u obras extraordinarias. Una vez aprobadas, se comunicará la decisión a la Autoridad del Distrito para que se tomen las medidas tendientes a la realización de las obras respectivas.

ARTICULO 73. APROBACION Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE TRABAJOS U OBRAS DE EMERGENCIA. Determinadas las obras de emergencia, la Autoridad del Distrito tomará de inmediato las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios al Distrito o a los Usuarios. En este evento, la Autoridad del Distrito deberá convocar a la Junta General de Usuarios para comunicarle sobre la realización de los trabajos u obras de emergencia. La Junta General de Usuarios aprobará los trabajos ejecutados hasta ese momento y determinará los trabajos u obras que se deseen realizar en adelante, sus características y costos para lo cual contará con la asesoría de la Autoridad del Distrito.

ARTICULO 74. DEL COSTO. El costo a que haya lugar por trabajos u obras extraordinarias será cubierto por los Usuarios beneficiados, de acuerdo con la distribución establecida por el Director Ejecutivo de la C.A.R.

CAPITULO XI

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 75. FALTAS GRAVES. En el Distrito se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La sustracción no autorizada del agua de riego.
- b) Las ofensas graves de palabra o de obra a los funcionarios del Distrito.
- c) La destrucción de obras de defensa pertenecientes a otros usuarios o daño a tomas ajenas y trabajos clandestinos que afecten a terceros.
- d) La interrupción de los servicios de comunicaciones del Distrito.
- e) El cierre o obstrucción indebida de los caminos de operación y mantenimiento del Distrito.

- f) La venta o cesión de aguas a predios ajenos.
- g) Ocasionar daños a las estructuras, conducciones de agua o a los equipos del Distrito.
- h) Realizar obras o trabajos irregulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del presente reglamento.
- i) Incumplimiento en los pagos de los servicios prestados por el Distrito en los términos del presente Reglamento.

PARAGRAFO: En los casos de los literales c), d), e), y g) los infractores estarán obligados a rehacer lo destruido sin perjuicio de que se inicien las acciones penales correspondientes por la autoridad del Distrito o por los damnificados. En caso del literal h) los infractores estarán obligados a retirar lo construido sin perjuicio de que se inicien las acciones penales a que haya lugar.

ARTICULO 76. SANCIONES. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente reglamento y, en especial, la comisión de las faltas a que se refiere el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones al usuario infractor: Suspensión temporal o definitiva del aprovechamiento de las aguas del Distrito cuando técnicamente sea posible, multas sucesivas hasta de \$500.000.00 conforme lo establece la Ley 62 de 1983, sin perjuicio de que se inicien las acciones civiles y penales a que haya lugar y de lo expuesto en el parágrafo del artículo 75 de este Reglamento.

PARAGRAFO: Las sumas pagadas por concepto de multas se consideran como ingreso extraordinario al presupuesto del Distrito.

ARTICULO 77. IMPOSICION DE SANCIONES. Las sanciones de que trata el Artículo anterior serán impuestas por la Autoridad del Distrito, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. Dicha providencia deberá notificarse personalmente y contra ella proceden el recurso de reposición ante la Autoridad del Distrito y el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de la CORPORACION, en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 78. RESPONSABILIDAD POR EL USO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, los usuarios serán responsables civil y penalmente por los daños a cualquier propiedad que el agua por ellos derivada cause al Distrito o a cualquier propiedad de servicio público o privado.

CAPITULO XII

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 79. DE LOS PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS. Lo dispuesto en el Capítulo IX solo se aplicará una vez se hayan conformado las respectivas Juntas de Usuarios; mientras ello ocurre, seguirán vigentes los procedimientos que viene aplicando la Corporación en dichas materias.

ARTICULO 80. DELEGACION. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 1890 de 1984, funciones de la Junta Directiva, de la clase C, numeral 4o. y 8o., delegase en el Director Ejecutivo la facultad de elaborar el presupuesto ordinario de operación, conservación y mejoramiento del Distrito, determinar el valor real de ejecución del mismo, en los términos previstos en el presente reglamento, así como la forma de pago de las respectivas tarifas a cargo de los usuarios.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 81. ADMINISTRACION DEL DISTRITO POR LOS USUARIOS. La CORPORACION entregará la administración y manejo del Distrito de Riego a los usuarios del mismo, una vez estos se encuentren debidamente constituidos con arreglo a la Ley y manifiesten su voluntad en este sentido. En este evento los usuarios asumirán todos los deberes, responsabilidades y derechos establecidos en el presente Reglamento en lo relacionado con la administración, manejo del Distrito y especialmente con el aspecto presupuestal y tarifario, de conformidad con lo establecido en la Ley.

El Director Ejecutivo de la CORPORACION queda facultado para establecer los términos y condiciones en que se efectuará la entrega y podrá modificar el presente Reglamento en las partes pertinentes.

ARTICULO 82. CASOS NO PREVISTOS. A los casos no previstos en este reglamento se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 83. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 1991.

PRESIDENTE DE LA JUNTA (fdo.) ARMANDO MONTENEGRO T.

SECRETARIO DE LA JUNTA. (fdo.) MARIA ISABEL MORA A.



05919